



PRÓRROGA DE CONTRATO N° 002/2022– RNPN – LG-185/2021– RNPN

“CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”

NOSOTROS: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad,

, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_,

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta

Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de

Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con

personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta

de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

; y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente “El

Contratante o el RNPN”; y por otra parte,

de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad

de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad \_\_\_\_\_,

que puede abreviarse \_\_\_\_\_,

de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y

departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_,

; que en el transcurso del presente contrato me

denominaré “LA CONTRATISTA” y quienes en conjunto nos denominaremos “Las Partes”; y en los

caracteres antes dichos, otorgamos la presente “PRÓRROGA DE CONTRATO N° CERO CERO

DOS/DOS MIL VEINTIDOS– RNPN – LG-CIENTO OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO–

RNPN, denominado “CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL

VEINTIDÓS”; y, CONSIDERANDO: A) Que, en fecha veintiséis de enero del presente año, en la

*f*

ciudad de San Salvador, ambas partes celebramos el Contrato denominado **"CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**; para el plazo que comprende desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **B)** Que, el administrador del Contrato, \_\_\_\_\_ por medio de nota, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, por un plazo de seis meses a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por haber cumplido satisfactoriamente para el RNPN con el servicio contratado, y por la necesidad de mantener con protección permanente al personal que labora en la institución y resguardar de la mejor manera los bienes y las instalaciones del RNPN; **C)** Que en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Administrador del Contrato, a través de memorando de referencia ADMI - TRES SEIS NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, gestiono ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que antecede; **D)** Que, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Jefe UACI, Licda.

\_\_\_\_\_, a través de nota de referencia UACI-E-CERO DOS NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, solicitó a la Sociedad contratista, confirmación sobre acuerdo de prórroga en los términos señalados, obteniendo respuesta afirmativa a través de nota de esa misma fecha, manifestando además que se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS, y previsión social. **E)** Que, la Dirección Financiera Institucional del RNPN, con la finalidad de acreditar el respaldo financiero para cubrir el pago del precio de la mencionada prórroga, emitió Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, número **CERO OCHO, SIN FECHA**, con objetivo específico de gasto presupuestario número **CINCO CUATRO TRES CERO SEIS**, por un monto total de **VEINTIOCHO MIL UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**;, observaciones presupuesto dos mil veintitrés y con fuente de

financiamiento del Fondo General; lo cual, fue peticionado por el Jefe UACI en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos diez y once de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. F) Que según Certificación de punto de Acta de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número **MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**, celebrada en esa misma fecha, se encuentra asentado en su punto **CUATRO** el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RPN – **CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS** denominado "**CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**", para ejecutarse en el período comprendido del UNO de enero al TREINTA de junio de dos mil veintitrés; con la Contratista

hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);



VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUERENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al Licenciado

Jefe Unidad Administrativa Institucional de la Dirección Administrativa para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CON CATORCE CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, **el RNP y La Contratista; ACORDAMOS: a)** Prorrogar el contrato N° RNP – **CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS** denominado "**CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**", por un período de seis meses, contados a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido; **b)** Que servicio será cancelado de forma

mensual hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción del RNPN; **c)** Que la Contratista presentará al **RNPN** la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS CON CATORCE CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más **SESENTA** días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. **d)** Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación esta sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. **e)** Queda

J.V.



comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veintiséis de enero de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, f) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintidós.

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós. Ante

, Abogado y Notario, del domicilio de

departamento de San Salvador, comparecen, por una parte,

, de años de edad, de este domicilio, persona a

quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

los , quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva

y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal

Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo,

presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: - - - - - o - - - - - y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "El RNPN" o "EL CONTABILISTA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a



Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, **f)** Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, en su punto **CUATRO**, EXPRESA LO SIGUIENTE: Después de discutido este punto, la Junta Directiva ACUERDA: a) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato **N° RNPN – CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS** denominado "**CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**", para ejecutarse en el período comprendido del **UNO** de enero al **TREINTA** de junio de dos mil veintitrés; con el Contratista \_\_\_\_\_, hasta por la suma **VEINTIOCHO MIL UNO CON CUARENTA CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NOVENTA CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV. "**PRECIO Y FORMA DE PAGO**"



del contrato a prorrogarse. b) Que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, MIL TRESCIENTOS CUERENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; c) Nombrar Administrador de la prórroga del Contrato, al Jefe Unidad Administrativa Institucional, de la Dirección Administrativa para la buena ejecución de este. d) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador del contrato cuando por alguna situación especial sea necesario. e) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga del contrato **Nº RNPN – CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS**, con la contratista: en los términos autorizados; asimismo autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente y f) Solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS CON CATORCE CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total prorrogada; por tanto, el licenciado , está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte el señor , de años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por |



su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad

\_\_\_\_\_ que puede abreviarse \_\_\_\_\_ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

; a quien en el transcurso de este instrumento lo denominaré "La Contratista", y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil once, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio el día uno de diciembre del año dos mil once, al número **CUARENTA**, del Libro número **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA**, del Registro de Sociedades, y del cual consta, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de la Sociedad es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que, la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; quienes duraran en sus funciones por periodo de siete años, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; quien tiene las más amplias facultades para otorgar actos y contratos como el aquí presente; y **b)** Certificación de Punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionista señora \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número **NOVENTA Y NUEVE** del libro **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, de fecha veintiséis de noviembre







actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad

que puede abreviarse \_\_\_\_\_ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y quienes en conjunto nos denominaremos **"Las Partes"**; y en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente **"PRÓRROGA DE CONTRATO N° CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDOS- RNPN – LG-CIENTO OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO- RNPN, denominado "CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**; y, **CONSIDERANDO: A)** Que, en fecha veintiséis de enero del presente año, en la ciudad de San Salvador, ambas partes celebramos el Contrato denominado **"CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**; para el plazo que comprende desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **B)** Que, el administrador del Contrato, Licenciado

, por medio de nota, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, por un plazo de seis meses a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por haber cumplido satisfactoriamente para el RNPN con el servicio contratado, y por la necesidad de mantener con protección permanente al personal que labora en la institución y resguardar de la mejor manera los bienes y las instalaciones del RNPN; **C)** Que en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Administrador del Contrato, a través de memorando de referencia ADMI - TRES SEIS NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, gestiono ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que antecede; **D)** Que, en fecha veinticinco de octubre de dos



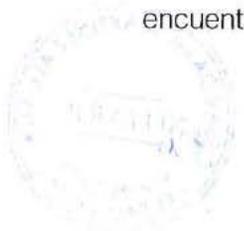
mil veintidós, la Jefe UACI, a través de nota de referencia UACI-E-CERO DOS NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, solicitó a la Sociedad contratista, confirmación sobre acuerdo de prórroga en los términos señalados, obteniendo respuesta afirmativa a través de nota de esa misma fecha, manifestando además que se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS, y previsión social. E) Que, la Dirección Financiera Institucional del RNPN, con la finalidad de acreditar el respaldo financiero para cubrir el pago del precio de la mencionada prórroga, emitió Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, número **CERO OCHO, SIN FECHA**, con objetivo específico de gasto presupuestario número **CINCO CUATRO TRES CERO SEIS**, por un monto total de **VEINTIOCHO MIL UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**;, observaciones presupuesto dos mil veintitrés y con fuente de financiamiento del Fondo General; lo cual, fue peticionado por el Jefe UACI en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos diez y once de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. F) Que según Certificación de punto de Acta de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número **MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**, celebrada en esa misma fecha, se encuentra asentado en su punto **CUATRO** el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato **Nº RNPN – CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS** denominado "**CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**", para ejecutarse en el período comprendido del UNO de enero al TREINTA de junio de dos mil veintitrés; con la Contratista hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **CUATRO MIL**



SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al

Jefe Unidad Administrativa Institucional de la Dirección

Administrativa para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CON CATORCE CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos



ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, el **RNPN y La Contratista;**

**ACORDAMOS:** a) Prorrogar el contrato N° RNPN – CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS denominado "**CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**", por un período de seis meses, contados a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido; b) Que servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción del RNPN; c) Que la Contratista presentará al **RNPN** la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS CON CATORCE CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más **SESENTA** días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. d) Que en consideración a lo establecido en el romano V "**LINEAMIENTOS**", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y







sus puños y letras. Asimismo, reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

